

**ORDENANZAS**

**de la**

**ILUSTRE Y REAL COFRADÍA  
DE NUESTRA SEÑORA DE LA  
SOLEDAD Y  
DEL SANTO ENTIERRO**

---

**CÁCERES**

# CAPÍTULO I

---

## **Introducción**

La Cofradía de la “*Buenaventurada, Gloriosa Santa María de los Caballeros*”, cuyas Ordenanzas datan del año 1.470, hoy denominada “**Ilustre y Real Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad y del Santo Entierro**” de Cáceres, es una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en:

- El Título V, “De las asociaciones de fieles”, de la Parte 1ª “De los fieles cristianos”, del Libro II “Del Pueblo de Dios”, del Código de Derecho Canónico;
- El Estatuto-Marco para cofradías y hermandades de la Diócesis de Coria- Cáceres, aprobado por Decreto del Obispo diocesano;
- El Art. 22 de la Constitución Española;
- La Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes.
- El Estatuto de la Cofradía de la Ilustre y Real Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad y del Santo Entierro, aprobado por el Obispo con fecha -----. En cuyo número 2 del artículo 1 de los Estatutos se establece que el régimen de la Cofradía se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las Ordenanzas de que se dote.

## CAPITULO II

---

### **Admisión de Hermanos. Clases de los mismos. Cultos. Procesiones. Actos. Distintivo y Hábito.**

**Artículo 1.-** Podrán pertenecer a esta Cofradía cuantas personas católicas, con plena capacidad de obrar, fieles a la Santa Iglesia de Jesucristo, de buena fama y costumbres e intachable conducta moral y religiosa, lo soliciten y sean admitidos por la Junta de Gobierno. Del mismo modo, podrán formar parte los menores de edad a petición de quienes ostenten su patria potestad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.

**Artículo 2.-** Cuantos deseen pertenecer a esta Real Cofradía, lo solicitaran por escrito, firmando el interesado el boletín de inscripción, siendo la Junta de Gobierno quién resolverá su admisión si procede.

**Artículo 3.-** Los hermanos de esta Ilustre y Real Cofradía se dividirán en Hermanos de Carga, Hermanos de Escolta, Hermanos Protectores, y Hermanos de Honor.

a) Serán **Hermanos de Carga** los que en la actualidad figuran como tales y los que lo deseen, siempre que prometan su puntual asistencia a las procesiones que se organicen, portando los pasos y cuenten con un mínimo de 18 años de edad.

También podrán cargar los menores de esta edad, siempre y cuando aporten a tal efecto a la Cofradía, autorización por escrito de los padres, tutores o representantes legales

b) **Hermanos de Escolta** los que en la actualidad figuran como tales y los que lo deseen, siempre que prometan su puntual asistencia a las procesiones que se organicen acompañando los pasos.

c) **Hermanos Protectores** serán cuantas personas lo deseen, siempre que aporten cuota superior a la señalada como obligatoria a los demás hermanos.

d) **Hermanos de Honor:** El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, según tradición de nuestras antiguas Ordenanzas, y cuantas

personas acuerden en Cabildo General que por sus méritos sean dignas de esta distinción y los hermanos que lleven cuarenta años perteneciendo a la Cofradía y hayan observado una conducta intachable en la hermandad, siempre a propuesta de la Junta de Gobierno.

### **Cultos, Actos y Procesiones**

**Artículo 4.-** La Cofradía organizará todos los años y con la mayor solemnidad posible, los siguientes **cultos**, especialmente en Cuaresma:

- Reanudar sus antiguas tradiciones, en su Ermita del Calvario el Domingo de Lázaro, donde se venera a nuestra madre la Virgen de la Soledad del Monte Calvario, con celebración de la Eucaristía.
- Celebrar solemne Triduo en honor a la Santísima Virgen de la Soledad, de los cuales un día se ofrecerá por los hermanos difuntos y en especial por los fallecidos durante el año, en su Ermita de la calle Soledad.
- Los cultos que en cualquier momento se consideren oportunos.

#### **Actos:**

- El Domingo de Lázaro, se realizarán los siguientes actos:
  1. Imposición de medallas a los nuevos Hermanos.
  2. Procesión de la Imagen Titular por los alrededores de la Ermita.
  3. Venta de Tortas del Calvario.
  4. Romería en los alrededores de la Ermita.
  5. Comida de Hermandad.
- Mesa de Ofrendas en la Ermita de la Soledad (Viernes de Dolores).
- Besapié Solemne de la Imagen del Cristo Yacente, desde la tarde del Jueves Santo hasta las diecisiete horas del Viernes Santo.
- Acto del Descendimiento de Cristo de la Cruz.
- Cualesquiera otros actos que considere el Cabildo General o Junta de Gobierno.

## Procesiones:

Las procesiones que hasta ahora viene celebrando la Cofradía son:

1. La del **Santo Entierro**, el Viernes Santo por la tarde; con las Imágenes de Nuestra Señora de la Soledad y el Santo Sepulcro, siendo dicha procesión la **Oficial de la Semana Santa de Cáceres**, asistiendo las Autoridades, religiosas, civiles y militares.

2. El Domingo de Resurrección, la **procesión del Resucitado o del Encuentro**, con las imágenes del Cristo Resucitado y de Nuestra Señora de la Alegría.

La Cofradía podrá organizar otras procesiones en lo sucesivo, así como incorporar nuevos pasos a las mismas.

### Artículo 5.- Ordenanzas Especiales para las procesiones

**Primera:** Las procesiones de Nuestra Señora de la Soledad y Santo Entierro, y la del Cristo Resucitado o del Encuentro, seguirán el itinerario marcado por la Junta de Gobierno o el Cabildo General.

**Segunda:** La salida de la Procesión de Nuestra Señora de la Soledad y Santo Entierro, será la tradicional a las **veinte horas** del Viernes Santo; y el Domingo de Resurrección partirá a las **doce horas**, salvo cambio de horarios oficiales o modificaciones organizativas.

**Tercera:** Los Hermanos han de asistir a las procesiones con el hábito y distintivo propios de la Hermandad, guardando en el vestir la compostura y seriedad propias del acto de penitencia que se practica.

**Cuarta:** El Mayordomo, el Secretario y en concreto la Junta de Gobierno, deberán de tener organizada la comitiva con la debida antelación, para lo cual se citará a los hermanos para que estén en la ermita con tiempo suficiente para poder organizar la procesión.

Los Jefes de Paso y sus Auxiliares, procederán a ordenar los turnos de carga con los hermanos presentes.

Los miembros de la Junta de Gobierno y los hermanos delegados, serán los encargados de organizar las procesiones, bajo la supervisión del Mayordomo y el Secretario.

**Quinta:** En las procesiones, deberán ir todos con el mayor orden y decoro, con el mayor respeto y silencio posible. No podrán retirarse los Hermanos del lugar que se les haya señalado, ni atravesar la procesión.

**Sexta:** Durante las procesiones, tanto los hermanos de Carga como los de Escolta, están obligados a obedecer los mandatos de los miembros de la Junta de Gobierno y de los hermanos delegados para este fin.

**Séptima:** Para conservar mejor el espíritu de recogimiento y devoción con que nuestros cofrades deben asistir a estos actos tan piadosos, se les recomienda muy especialmente, en la procesión del Santo Entierro, que vayan todo el trayecto con el mayor **recogimiento y silencio**, haciendo pública penitencia y meditando en la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo, cuyos pasos dolorosos conmemoramos en este desfile procesional, presididos por las Imágenes de nuestros Titulares; teniendo presente que la procesión no finaliza hasta que entra en el templo el último de los Hermanos que la integran.

**Octava:** El Domingo de Resurrección, en la procesión del Cristo Resucitado o del Encuentro, debemos tener presente el significado de la Pascua, exaltando la nueva condición y la gloria de Cristo Resucitado, así como su poder divino que brota de su victoria sobre el pecado y sobre la muerte. Se podrá realizar un Vía Lucis de acompañamiento al Cristo Resucitado.

**Novena:** La Hermandad suplica a todos los cofrades, la más fiel observancia y el más riguroso cumplimiento de estas Ordenanzas y de los Estatutos, evitando así, que por infracción a alguna de ellas, se vea obligada la Junta de Gobierno, a imponer sanciones.

**Décima:** Los miembros de la Junta de Gobierno, procurarán el fiel cumplimiento de las presentes Ordenanzas y Estatutos, y a la menor falta que se observen en los cofrades, darán cuenta inmediata al Mayordomo.

**Undécima:** Los hermanos de Carga, que durante las procesiones estén de turno de descanso, irán en el lugar que se les indique, guardando la compostura y en absoluto silencio.

**Duodécima:** La falta de asistencia de los hermanos a las procesiones deberá ser justificada a requerimiento de la Junta de Gobierno.

**Decimotercera:** La asistencia de los hermanos a los preparativos y/o a cualquier acto o procesión que celebre la Cofradía, tiene el **carácter de voluntario**, quedando eximida la Cofradía de cualquier accidente o daño que sufiere el hermano/a durante la preparación, celebración y participación de los mismos.

### **Imposición de Medallas, Hábito y Signo Distintivo**

**Artículo 6.-** El distintivo (medalla), se impondrá en la ceremonia oficial a los Hermanos de nuevo ingreso, que tendrá lugar el Domingo de Lázaro.

Serán recibidos en acto público por el Director Espiritual, en presencia del Mayordomo o Directivo en quien delegue, y le será impuesto el distintivo.

Los Hermanos usarán en todos los actos que celebre la Cofradía, el distintivo que penderá del cuello, con cordón de color blanco y negro con la medalla de la Santísima Virgen María de la Soledad.

**Artículo 7.-** Con respecto al hábito será el siguiente:

1. Procesión del Viernes Santo.

a) Los Hermanos de Escolta llevarán túnica negra, fajín negro con ribetes blancos y el emblema de la Cofradía, capuchón, sobremanga, guantes negros y el cordón distintivo.

b) Los Hermanos de Carga llevarán la túnica negra con ribetes blancos en el cuello, fajín negro con ribetes blancos y el emblema de la Cofradía, guantes negros y cordón distintivo.

2. Procesión del Domingo de Resurrección.

Para la procesión del Domingo de Resurrección, el hábito será el mismo para los hermanos de escolta y de carga, siendo el siguiente: túnica blanca con ribetes amarillos, fajín blanco con ribetes amarillos y cruz amarilla, guantes blancos, y cordón distintivo.

Tanto los Hermanos de Escolta como los de Carga, el día de las procesiones, calzarán zapato de color negro, especialmente el Viernes Santo, quedando expresamente prohibido el calzado deportivo.

Los Hermanos están obligados a costearse el distintivo y el hábito que les corresponda, los cuales, naturalmente, quedarán de su propiedad.

**Artículo 8.-** El **signo o símbolo** distintivo de la Cofradía es un escudo o cartela con una franja, de color negro o rojo que contiene en su interior ocho estrellas de seis puntas.

En el interior figura una cruz con una estrella de ocho puntas en la cruceta y a los pies de la cruz, tres clavos con la punta hacia arriba. El interior de la cruz será también de color negro o rojo, al igual que la franja exterior. El fondo es de color blanco.

Dicho signo o símbolo es el que distingue a esta Cofradía, figurará en todos los escritos, cartas y documentos de la misma y también podrá emplearse en pin o en otros objetos para identificación de los hermanos.

El **sello** que se imprime en los escritos junto con la firma autorizada contendrá el texto de: “Ilustre y Real Cofradía de Ntra. Sra. de la Soledad y del Santo Entierro - Cáceres” y en su interior el signo o símbolo de la cruz arriba detallado.

La Cofradía también dispone del sello utilizado en la primera mitad del siglo XX, con el texto de “Cofradía de Ntra. Sra. de la Soledad y Santo Entierro – Cáceres”, y en su interior la imagen de la Virgen de la Soledad. Dicho sello se podrá utilizar igualmente en documentos y escritos oficiales.



## CAPITULO III

---

### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

**Artículo 9.-** Los órganos de gobierno y administración de la Cofradía son: el Cabildo General y la Junta de Gobierno. Ambas se reunirán cuando lo estime necesario el Director Espiritual o el Mayordomo.

#### Sección 1ª: Del Cabildo General (Junta General)

**Artículo 10.-** El Cabildo General, puede tener carácter ordinario o extraordinario, quedando válidamente constituidos de conformidad a lo establecido en el número 1 del artículo 12 de los Estatutos.

El Cabildo General, será convocado una vez al año como mínimo, por el Mayordomo, siendo obligatorio convocar uno, con anterioridad a la Semana Santa, para tratar los puntos del orden del día, establecidos en el artículo 10 de los Estatutos de la Cofradía, debiendo incluir un apartado para Ruegos y Preguntas de los hermanos.

Se celebrará Cabildo General, con carácter Extraordinario, cuando lo considere la mayoría de la Junta de Gobierno, o lo soliciten al menos el **diez** por ciento (10 %) del total de los hermanos, mayores de edad, en instancia firmada en la que habrán de, además de identificarse plenamente, expresar el objeto o asunto de la petición.

La convocatoria para los Cabildos, deberá hacerse con la publicidad necesaria para que cualquier hermano tenga noticia de los mismos, y en ella se reseñará, además del carácter de la misma, la fecha y hora de la celebración, con un mínimo de diez días de antelación, tanto en primera como en segunda convocatoria, el orden del día a tratarse y cuantos demás asuntos pudieran ser de interés.

Tanto los Cabildos Generales Ordinarios como Extraordinarios, se celebrarán de la siguiente forma:

**Primero:** El Director espiritual y en su defecto el Mayordomo, rezará con todos los presentes las preces de rigor.

Se continuará con la lectura y aprobación en su caso, del acta del Cabildo anterior, y seguidamente, se dará cuenta de los distintos asuntos de la convocatoria por su orden.

**Segundo:** En las discusiones de los distintos puntos del día, deberá guardarse el respeto y consideración que, como hermanos, se deben unos a otros y se evitará proferir palabras impropias o insultos.

**Tercero:** Si no se llegara a la solución del asunto que se trata, en dicho Cabildo General, los acuerdos se tomarán por **mayoría** de los hermanos presentes con derecho a voto.

En el Cabildo General Extraordinario, los acuerdos requerirán una **mayoría de los dos tercios** de los hermanos presentes con derecho a voto.

Las votaciones podrán ser nominales o secretas.

**Cuarto:** Una vez se haya agotado el orden del día y se hayan adoptado los acuerdos que procedan, terminarán rezándose por los asistentes las preces de costumbre.

## **Sección 2ª: De la Junta de Gobierno (Junta Directiva).**

**Artículo 11.-** La Junta de Gobierno, órgano colegiado de gobierno de la Cofradía, se compondrá, además del Director Espiritual, de un Mayordomo, un Vicemayordomo, un Secretario, un Tesorero, el Hermano Mayor y los Vocales que se consideren necesarios, con un mínimo de cuatro, siendo uno de ellos el Vocal de Juventud. Pudiendo ser desempeñado cualquiera de ellos por hombres o mujeres.

El Director Espiritual y el Hermano Mayor, serán miembros fijos. Únicamente será elegible el cargo de Mayordomo, en la forma y plazos previstos en las presentes Ordenanzas. Su mandato será de **cinco años**, no pudiendo desempeñar su cargo más de **diez años consecutivos**, esto es, dos mandatos seguidos, excepto que no exista candidato para sustituirle, en cuyo caso estaría desempeñando el cargo de forma interina con la Junta de Gobierno, hasta la presentación de una nueva candidatura.

Para formar parte de la Junta de Gobierno, será necesario tener 18 años cumplidos, una antigüedad en la Cofradía de dos años ininterrumpidos, gozar de la suficiente capacidad para el desempeño de su función, tener un adecuado nivel de formación religiosa y cumplir lo establecido en el Estatuto Marco aprobado para cofradías y hermandades, en el que se establece haber realizado al menos dos cursos en la Escuela Diocesana de Formación Cofrade.

El Mayordomo comunicará y presentará al Cabildo General los nombramientos realizados de los miembros de la Junta de Gobierno, para que el mismo quede enterado.

Los miembros de la Junta de Gobierno, llevarán como distintivos, vara de la Cofradía, medalla distintiva y fajín con escudo en rojo.

La Junta de Gobierno, será la encargada del nombramiento del Camarero/a/s y de los distintos Jefes de Pasos. Dicho nombramiento, recaerá en las personas más idóneas para ello, teniendo en cuenta su antigüedad, su capacidad para el ejercicio del cargo y su vinculación a la Cofradía.

La Junta de Gobierno, tomará posesión dentro de los **diez días** siguientes, a partir de la fecha en la que se haya recibido la confirmación del Mayordomo.

El Secretario enviará copia del acta de la toma de posesión a la Vicaría General del Obispado, en el plazo de **ocho días** para su ratificación.

**Del Director Espiritual**

**Artículo 12.-** El Director Espiritual de la Cofradía será, salvo que el Ordinario dispusiese otra cosa, el Párroco de la Iglesia de San Mateo de Cáceres, el cual representará al Ordinario en aquello que le es propio de su oficio.

El Director Espiritual puede asistir a todas las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, aunque se necesitará su aprobación en todo lo relativo a cultos y a obras de apostolado y caridad. Sobre el resto de materias, se le informará puntualmente de cuantas cuestiones sean de interés para la Cofradía.

## Del Mayordomo

**Artículo 13.-** Salvo lo previsto en el Artículo 11, corresponde al Mayordomo la máxima representación de la Hermandad en cuantas gestiones sean necesarias a favor de la Cofradía y la Presidencia en Juntas, reuniones y demás actos que se celebren, asumiendo así la suprema dirección de la Cofradía, con poder bastante para resolver las cuestiones planteadas de conformidad con las potestades que le conceden los Estatutos y las presentes Ordenanzas de la Cofradía.

A modo meramente enunciativo, no limitado, corresponde al Mayordomo ejercer las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

- a) Proponer al Cabildo General: Adquirir, disponer, enajenar, grabar, toda clase de bienes muebles e inmuebles y constituir, aceptar, modificar o extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas, siempre de acuerdo a las presentes Ordenanzas y la normativas del Derecho Canónico.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Cabildo General y de la Junta de Gobierno, a tenor de su propio contenido.
- c) Administrar bienes muebles e inmuebles, realizando cuantas gestiones de toda naturaleza sea aconsejable para la defensa inmediata del patrimonio de la Cofradía, dando posteriormente cuenta al Órgano que corresponda.
- d) Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito y ahorro, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permita. Alquilar y utilizar cajas de seguridad y apartados postales y en general cuantas operaciones bancarias se hicieran necesarias para ejecutar acuerdos del Cabildo General u otras cualesquiera debidamente aprobados.
- e) Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de juicios y procedimientos; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrá conferir los oportunos poderes, ejecutando los acuerdos que procedan del órgano competente o actuando con carácter de urgencia, siempre que luego informe al órgano que proceda.

f) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.

El Mayordomo necesitará autorización de la Junta de Gobierno, para la realización de gastos que excedan en más de un *diez por ciento (10%)* de los gastos aprobados en el ejercicio anterior y del Cabildo General, si excede del *veinte por ciento (20%)*.

Si se tratara de asuntos de interés o gravedad, dará traslado de los mismos a la Junta de Gobierno y, si ésta lo estima conveniente, se dará cuenta a todos los Hermanos a la mayor urgencia posible, bien en Cabildo General Extraordinario, bien de cualquier otra forma que se estimara adecuada y eficaz, pero que, en todo caso, permita que los hermanos tomen un conocimiento exacto de la cuestión.

Firmará los nombramientos de los hermanos que haya designado para formar parte de la Junta de Gobierno, quedando facultado para nombrar a los que hayan de cubrir las vacantes que puedan ocurrir durante su mandato, si bien ha de hacerlo necesariamente a favor de hermanos que reúnan las condiciones fijadas en los Estatutos y las presentes Ordenanzas. Del mismo modo, presentará estos nombramientos al Ordinario, a los efectos oportunos.

Firmará con el Secretario, las Actas del Cabildo, pasándolas posteriormente al Director Espiritual para que tome conocimiento de los acuerdos adoptados si no asistió a las mismas.

Ratificará con su firma las cartas, nombramientos y credenciales de hermanos, y todos los documentos de la Cofradía así como las Actas e Inventarios que se formalicen por todos los motivos.

Del mismo modo, lo hará con el Tesorero y el Secretario, en lo referente a las Cuentas y Memorias.

Firmará con el Tesorero todos los documentos de ingreso, de los que tomará razón, al igual que de las otras operaciones, para dar cuenta en su día al Cabildo General. Tomará razón de los pagos y dispondrá el “*Páguese*” en los recibos que remitirá al Tesorero para que efectúe dicho pago.

Asistirá con la Vara Oficial de la Cofradía a las procesiones, y dará las instrucciones necesarias para la colaboración y buena marcha de los fieles y hermanos cofrades en los desfiles procesionales.

Dispondrá que al acto de entierro de los Cofrades, previo aviso y consentimiento por parte de los familiares del fallecido, asista el estandarte de la Cofradía.

Impondrá su autoridad, que deberá ser acatada en el acto y sin discusión por todos los hermanos, para no dar lugar a que pueda perturbarse ni aún momentáneamente, la solemnidad del culto o del acto en cuestión.

### De la Elección del Mayordomo

**Artículo 14.-** Treinta días antes de la finalización del mandato para el que fue elegido por el Cabildo General, el Mayordomo convocará elecciones para ocupar este cargo, cuyo candidato deberá cumplir las condiciones establecidas en el artículo 11 de las presentes Ordenanzas, así como tener una antigüedad mínima de cinco años ininterrumpidos, cuyo proceso de elección se ajustará a los siguientes plazos:

- a).- Diez días, para la presentación de candidatos.
- b).- Cinco días, para la impugnación de los candidatos presentados.
- c).- Un día, para la proclamación de candidatos.
- d).- Dentro de los diez días siguientes, se llevará a cabo el acto electoral, trámite que será obviado en el supuesto de que solamente sea proclamado un único candidato, en cuyo caso, será nombrado automáticamente Mayordomo.

En el supuesto de que se celebren elecciones en el día y hora previstos, se constituirá la **mesa electoral**, que estará integrada por:

- Como *Presidente*, el Vicemayordomo.
- *Secretario*, el que lo es de la Cofradía.
- *Dos vocales*, miembros de la Junta de Gobierno, y un Interventor por cada candidato proclamado.

Las votaciones se celebrarán en la Ermita de la Soledad, en la fecha y hora que se fije en la convocatoria, la votación será secreta y personal mediante las papeletas que al efecto se pondrán a disposición de los hermanos, admitiéndose, en todo caso, el voto por Correos en los términos previstos en la Ley Electoral.

Terminada la votación para la designación del Mayordomo se procederá al escrutinio, leyéndose una por una las papeletas, anotándose el resultado a fin de que se haga constar en el acta por el Secretario. Si hubiere empate se

efectuará una segunda votación, en los plazos anteriormente citados, para el desempate. En caso de que el empate persistiere será elegido el de más antigüedad en la Cofradía. Y si también en este dato hubiera coincidencia, lo será el de mayor edad.

Durante el proceso electoral, y hasta tanto se produzca la constitución de la nueva Junta de Gobierno, los miembros de la Junta saliente, permanecerán en sus cargos de forma interina, con el fin de evitar vacíos en el funcionamiento de la Cofradía, limitando sus funciones a los actos puramente administrativos, y de urgente necesidad.

En el supuesto de que a lo largo de su mandato, el Mayordomo cesare en sus funciones, por alguna de las causas previstas en los Estatutos y Ordenanzas de la Cofradía, asumirá sus funciones el Vicemayordomo, que en el plazo *de tres* meses, procederá a la convocatoria de elecciones en los términos fijados anteriormente.

Ratificado el nombramiento por el Ordinario diocesano para el cargo de Mayordomo, se procederá por éste a completar la Junta de Gobierno, nombrando a las personas que hayan de ocupar los restantes cargos referidos en el artículo 16.1 y que habrán de poseer los requisitos exigidos en el artículo 17.1, ambos de los Estatutos de la Cofradía.

Completada la Junta de Gobierno, se procederá por el Mayordomo y el Secretario a notificar al Ordinario diocesano la constitución y composición de la misma para su aprobación.

### **Del Vicemayordomo**

**Artículo 15.-** El Vicemayordomo será el que sustituya al Mayordomo en todas sus funciones, en los casos de imposibilidad, enfermedad, fallecimiento, renuncia o cese por cualesquiera causas o motivo.

También podrá sustituirle en los casos en que por sus ocupaciones, no pueda personalmente asistir a los actos, Juntas, visitas, etc. que urgentemente requiera su presencia.

Asistirá a las fiestas, procesiones y a todos los actos, colocándose al lado del Mayordomo y desempeñará cuantas funciones y comisiones les sean encomendadas por éste.

## Del Secretario

**Artículo 16.-** Al tomar posesión de su cargo, recibirá del Mayordomo y del Secretario saliente, todos los documentos, inventarios y demás efectos de la Hermandad, que quedarán bajo su custodia. Dicha entrega se hará mediante documento escrito por duplicado, quedando un ejemplar en poder del Secretario saliente, entregándose el otro al nuevo Secretario para su custodia en el Archivo de la Cofradía, debiendo ambos estar firmados por todos los asistentes al acto.

Inscribirá en su día los nombres de los nuevos hermanos, cuando hayan sido admitidos como tales, en un libro o registro informático que habrá a este efecto, para poder comprobar siempre la antigüedad de cada uno.

Llevará un *registro* en el que anotará con puntualidad el Alta y Baja de los hermanos, para que en cualquier momento pueda conocerse el número de los que integran la Hermandad.

En otro libro destinado al efecto, extenderá las Actas de las Juntas de Gobierno y Cabildos que se celebren, las que autorizará con su firma y el visto bueno del Mayordomo.

Las actas de toma de posesión de las nuevas Juntas de Gobierno, serán firmadas por todos los asistentes.

Expedirá bajo su firma y con el visto bueno del Mayordomo, todos los certificados que sean necesarios o se le soliciten y que se deduzcan de los libros y documentos pertenecientes a la Hermandad, que estarán bajo su custodia en el Archivo.

Extenderá y firmará todas las citaciones para todas las reuniones. Guardará en su poder los sellos de la Hermandad, con el que autorizará todos los documentos.

## Del Tesorero

**Artículo 17.-** Corresponde al Tesorero, llevar un Libro Contable, en el que consignará detalladamente los ingresos y gastos por todos los conceptos, que tenga la Hermandad.



Ordenará el cobro de las cuotas de los hermanos y recibirá limosnas eventuales, mediante recibos que firmará, si así se solicita.

Efectuará todos los pagos de la Cofradía, exigiendo recibo en todos los casos, conformados con la firma del Mayordomo.

Hará arquez siempre que el Mayordomo lo disponga, y en todo caso, deberá efectuar uno con carácter obligatorio al finalizar cada anualidad, que presentará al Mayordomo.

Llevará debidamente el Libro Inventario de Bienes de la Cofradía, el cual a la finalización de cada anualidad, presentará a la Junta de Gobierno, firmando el Mayordomo y Secretario sobre la veracidad de su contenido.

Elaborará un extracto del movimiento de fondos de la Cofradía en sus distintos conceptos, para dar cuenta al Cabildo General de Hermanos.

En los casos de renovación de la Junta de Gobierno, recibirá mediante arqueo del Mayordomo y Tesorero salientes, los fondos de la Hermandad.

Una vez cerrado el año, siempre dentro de los tres primeros meses del nuevo ejercicio, confeccionará una Memoria de previsión de ingresos y gastos para el citado año, que presentará al Mayordomo, quien previa las aclaraciones y modificaciones que estime oportunas, presentará al Cabildo General para su aprobación, si procede.

Al finalizar su mandato, formulará y rendirá al nuevo Tesorero, haciéndole entrega de cuantos libros y documentos obran bajo su control y custodia, conforme a los presentes Estatutos.

### **Del Hermano Mayor**

**Artículo 18.-** El Hermano Mayor, se elegirá de entre los hermanos de carga o escolta más antiguos de la Cofradía teniendo en cuenta sus aptitudes y vinculación respecto a la Cofradía, en su trayectoria como hermano, siendo elegido por la Junta de Gobierno.

Tendrá derecho mientras viva a ostentar el cargo, pero si dada su mucha edad no estuviese físicamente capacitado y con la desenvoltura apropiada, la Junta de Gobierno queda facultada para designar un (apoderado) **auxiliar** que reúna las aptitudes necesarias, ocupando puesto preferente en todos los actos y procesiones.

Será Jefe inmediato de los Hermanos de Carga y Escolta y como tal distribuirá los servicios propios de ellos y transmitirá cuantas órdenes hayan sido acordadas en Cabildo General y las que a juicio de la Junta de Gobierno, fueran necesarias.

Tanto con los hermanos bajo sus órdenes como con los fieles y Autoridades, mostrará el mayor respeto y cortesía, estando el Mayordomo autorizado a suspenderle en sus funciones en caso de mostrarse incorrecto o desobediente.

Será responsable de las faltas que cometan los cofrades de carga o escolta en las procesiones o actos religiosos y tendrá facultad a su vez para expulsarlos del acto, dando cuenta seguidamente al Mayordomo el cual resolverá atendiendo a las razones que existan para ello.

Al ser sustituido, el nombrado auxiliar-apoderado, tendrá los mismos derechos y obligaciones.

### **De los Vocales**

**Artículo 19.-** La misión de éstos, será asistir a toda clase de Juntas o Cabildos que fueran citados.

Tomarán parte en las deliberaciones y asesorarán al Mayordomo, especialmente cuando éste les requiera para este objeto.

Serán representantes ante el Hermano Mayor, transmitiéndole las aspiraciones o quejas que a ellos les den, para resolver lo que proceda en Junta de Gobierno.

En caso de enfermedad, ausencia o vacante de los cargos de Secretario y Tesorero, de entre ellos designarán, de acuerdo el Director Espiritual y Mayordomo, el vocal que corresponda para desempeñar la función vacante hasta tanto se restituya el propietario o sea elegido nuevo titular.

### **De los Camareros**

**Artículo 20.-** Por la Junta de Gobierno, se nombrará un Camarero/a Principal, o en su caso a varios/as, encargados de las Imágenes Titulares, que tendrá/n también a su cargo el cuidado y ornato de la Ermita de la Soledad,

ejecutando en cada caso lo que disponga el Director Espiritual o el Mayordomo; también tendrán que atender y cuidar de la Ermita del Calvario, dando cuenta al Cabildo General, de los nombramientos de los distintos Camareros/as.

Guardará y conservará todas las prendas y alhajas que pertenezcan a la Cofradía con el mayor cuidado y celo, preocupándose de su conservación, lavado, limpieza y arreglos que considere necesarios, proponiendo al Mayordomo, las reformas y adquisición de cuanto se necesite.

Colaborará con el Tesorero en la elaboración del Inventario anual, pudiendo asumir estas competencias, por delegación del mismo.

Independiente de este Camarero/a Principal, podrán ser designados por la Junta de Gobierno, Camareros encargados de la limpieza, conservación y adorno de cada uno de los “Pasos” que desfilan en las procesiones de esta Cofradía, así como del ornato de los lugares en que se ubican las citadas imágenes de los respectivos Pasos.

La Junta de Gobierno podrá nombrar un Camarero/a para que atienda la Ermita del Calvario y su Imagen; las atribuciones serán las mismas que las descritas para el Camarero Principal.

### **De los Jefes de Paso**

**Artículo 21.-** Los Jefes de Paso, son los hermanos de Carga, encargados de dirigir y llevar el “Paso” para el que han sido designados, cuidando del orden y disposición del mismo, antes y durante la procesión.

Serán nombrados por la Junta de Gobierno de la Cofradía, la cual, deberá tener en cuenta para su nombramiento, la antigüedad, disposición y capacidad para el desempeño de su función, se dará cuenta al Cabildo General, de los nombramientos de los distintos Jefes de Paso.

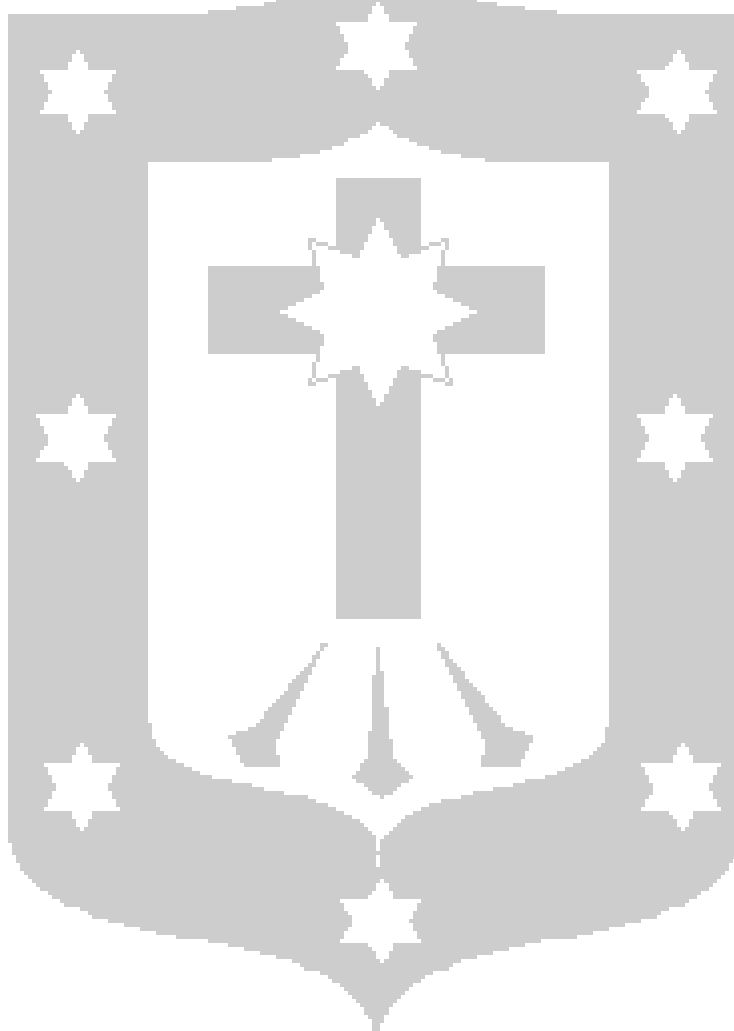
Darán cuenta al Vocal encargado del tramo correspondiente o al Hermano Mayor o Mayordomo, de cuantas anomalías detecten en el transcurso de la procesión, con el fin de que puedan ser subsanadas y corregidas.

Los Jefes de Paso serán responsables y encargados de la preparación de las Imágenes, Andas y ornato que constituye el “Paso”, para el cual han sido

designados; y cuidarán tanto durante la salida como en el trayecto y entrada en la Ermita, para que no se produzca deterioro alguno en los citados Pasos.

Para su cometido, contarán con la ayuda de *Auxiliares/Ayudantes*, que serán los encargados de velar por el orden del turno cuando no vayan cargando y cuidarán de velar por la disposición y orden junto con el Jefe de Paso.

Los Auxiliares serán propuestos por el Jefe de Paso y ratificados, si procede, por la Junta de Gobierno.



## CAPÍTULO IV

---

### DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS HERMANOS

#### Derechos

**Artículo 22.-** Los Cofrades tendrán derecho:

- a) A intervenir con voz y voto en los Cabildos Generales que se celebren y a desempeñar los cargos de la Junta de Gobierno para los que fueran designados. Se exceptúa de estos derechos a los menores de 18 años y a los que no lleven dos años de antigüedad en la Cofradía.
- b) A gozar de los sufragios y de los demás bienes y gracias espirituales comunes a la Cofradía.
- c) A que el pendón o el estandarte de la Cofradía esté presente durante los oficios fúnebres de los Hermanos, para lo cual, es necesario que sus familiares avisen del fallecimiento al Mayordomo o al Director Espiritual.

#### Obligaciones

**Artículo 23.-** Las obligaciones de los hermanos son las siguientes:

- a) Honrar a la Cofradía con ejemplar y piadosa conducta.
- b) Asistir a los actos y cultos religiosos que organice la Cofradía.
- c) Procurar que los hermanos que estuvieran gravemente enfermos, reciban los Santos Sacramentos, si así lo solicitan.

- d) Asistir a los entierros de los hermanos que fallezcan y a los actos que se celebren en sufragio de sus almas.
- e) Procurar el ingreso de nuevos hermanos.
- f) Participar en los desfiles procesionales organizados por la Cofradía.
- g) Abonar puntualmente las cuotas fijadas en el Cabildo General.
- h) Comunicar a la Secretaría de la Cofradía, cualquier cambio de domicilio o situación personal, que afecte a la Cofradía.
- i) Todos los Cofrades están obligados a asistir con el distintivo o uniformados (según su clase), a todos los actos de culto y procesiones organizados por la Cofradía, como igualmente a los actos a que fueran invitados. Los Hermanos mayores de 18 años, concurrirán a los Cabildos Generales que se convoquen, y podrán tomar parte en los acuerdos que fueran propuestos por los Cofrades o Junta de Gobierno, siempre y cuando cuenten con una antigüedad mínima de dos años.
- j) Ningún hermano podrá excusarse en el cumplimiento de las órdenes que reciban, salvo en el caso de enfermedad.
- k) Todos serán respetuosos y obedientes con las órdenes dictadas por miembros de la Junta de Gobierno, Jefes de Paso y ayudantes, y si hubiera que transmitir alguna queja, pacíficamente lo pondrán en conocimiento del Mayordomo o de quien lo represente, quien someterá a la Junta de Gobierno la queja para su justa resolución.

### **Sanciones**

**Artículo 24.-** Todos los Hermanos tienen la obligación de obedecer cuantas indicaciones les sean hechas por el Director Espiritual, Mayordomo o cualquier miembro de la Junta de Gobierno y aceptar cuantos acuerdos se adopten por el Cabildo General de Hermanos o Junta de Gobierno, según sus competencias, acatar y cumplir los Estatutos de la Cofradía, y las presentes Ordenanzas.

Será considerado falta cualquier desobediencia o incumplimiento de las normas recogidas en los Estatutos y Ordenanzas de la Cofradía.

Desde el mismo momento que cualquier Hermano tenga conocimiento de la ocurrencia de alguna acción u omisión contra las normas de funcionamiento de la Cofradía, ésta deberá ser puesta en conocimiento de la Junta de Gobierno, la que a la vista de las circunstancias, decidirá si incoa o no expediente sancionador, con propuesta para su resolución en el Cabildo General. En el hipotético supuesto que los hechos tengan la suficiente gravedad como para motivar la apertura de un expediente sancionador, de forma inmediata se procederá conforme a las normas de aplicación vigentes, establecidas en el artículo 1 punto 1 de los Estatutos y en el Capítulo I de las presentes Ordenanzas. En supuestos de extrema gravedad, tales como poner en peligro la existencia o el continuado funcionamiento de la Cofradía, desobedecer reiteradamente las órdenes dictadas por los distintos miembros de la Junta de Gobierno, etc., se puede llegar a acordar, incluso, la expulsión del autor de la falta.

En el caso de tener que aplicar alguna sanción, la Junta de Gobierno procederá con toda claridad y objetividad, dando en lo posible, opciones al perdón, cuando se solicite con propósito de rectificar, y no dando más publicidad que la estrictamente necesaria.

Siendo obligación de los hermanos abonar puntualmente las cuotas aprobadas, serán dados de baja, los que sin causa justificada, a juicio de la Junta de Gobierno, dejen de satisfacer tres anualidades, pues dada la precariedad de medios con que cuenta la Cofradía y lo ajustado de sus presupuestos, el perjuicio que el impago produce es grave, sin que en este caso sea necesario comunicar la baja al Cabildo General.

En todo caso y hasta que resuelva el Cabildo General, la Junta de Gobierno, podrá tomar las medidas aconsejables con carácter provisional.

# CAPÍTULO V

---

## De los Bienes y su administración. Cuotas

**Artículo 25.-** Con el fin de poder llevar a cabo sus objetivos, esta Ilustre y Real Cofradía queda facultada para utilizar los siguientes recursos:

- El cobro de las cuotas establecidas a los hermanos cofrades.
- Desde el momento de su ingreso, cada Hermano quedará obligado a pagar una cuota anual por el importe que estime y que en conciencia crea, aunque por parte del Cabildo General, se fijará una cantidad mínima.
- Aceptar cuantos donativos, legados y herencias, se efectúen a favor de la Cofradía, siempre a título de inventario.
- Obtener las rentas propias de su patrimonio.
- Cualquier otro recurso permitido en derecho.

**Artículo 26.-** La decisión para aceptación de donaciones, legados o herencias, que lleven parejo el cumplimiento de alguna carga o condición, habrá de acordarse en Junta de Gobierno y acomodarse a la legalidad vigente.

**Artículo 27.-** Anexo a estas Ordenanzas se reseñan los bienes y patrimonio propiedad de la citada Cofradía sin que sea necesario hacer una valoración exacta de ellos, ya que además del valor patrimonial, tiene un valor histórico imposible de cuantificar.

**Artículo 28.-** La Junta de Gobierno, administradora de los bienes de la Cofradía, procurará la mayor austeridad en todos los gastos que hubiere de hacer, a fin de destinar sus posibilidades económicas, a la conservación de su patrimonio, a los actos litúrgicos y de caridad, y adquisición de lo necesario para el decoro de sus desfiles procesionales.



## **CAPÍTULO VI**

---

### **OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 29.-** Dado que la presente Cofradía, tiene su origen en la antiquísima Cofradía de la Buenaventurada Gloriosa Santa María de los Caballeros, y denominada en la actualidad con el nombre de Ilustre y Real Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad y Santo Entierro, realizó y obtuvo con fecha 11 de Noviembre de 2005 la inscripción con el número 6147 de la Sección Especial Grupo C (6147-SEC/C) en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.

**Artículo 30.-** Cualquier duda que surgiere en la interpretación de las presentes Ordenanzas y de su Estatuto, será resuelta por el parecer inapelable de la Junta de Gobierno, la cual tendrá siempre en cuenta el marco legal en que se regula la presente Cofradía.

## **CAPÍTULO VII**

---

### **EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 31.-** Esta Cofradía no podrá disolverse, mientras cuente con al menos, tres hermanos que deseen sostenerla; pero en caso de disolución, obligada por cualquier causa legal, o de fuerza mayor, dado que se trata de una Asociación Religiosa, sus bienes pasarán al Obispado de Coria-Cáceres, o aquel otro que los sustituya en el tiempo, para ser destinados al culto en la forma que crean más conveniente, teniendo en cuenta las circunstancias, usos y costumbres de la Cofradía, hasta que se proceda a la reconstrucción de la misma.

## *Disposición Final*

---

Esta Cofradía, como Asociación Religiosa que es, buscará el sometimiento a las normas e instrucciones que pudieran venir o dictarse desde el Obispado de la Diócesis de Coria-Cáceres, siempre dentro del marco legislativo que regula la vida de la misma, y cumpliendo los fines reseñados en los artículos anteriores, se dará traslado de las presentes Ordenanzas a precitado Obispado, a los fines legales previstos.

Las presentes Ordenanzas, comenzarán a regir, una vez se tenga la aprobación escrita de la autoridad Eclesiástica.

Cáceres, a 8 de marzo de 2017.

Vº Bº  
El Mayordomo,

El Secretario,

<b>CAPITULO I.- INTRODUCCION.....</b>	<b>2</b>
<b>CAPITULO II.- ADMISION DE HERMANOS. CLASES DE LOS MISMOS. CULTOS. PROCESIONES. ACTOS. DISTINTIVOS Y HABITOS.....</b>	<b>3</b>
<b>CAPITULO III.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION</b>	
<b>- DEL CABILDO GENERAL.....</b>	<b>9</b>
<b>- DE LA JUNTA DE GOBIERNO.....</b>	<b>10</b>
<b>CAPITULO IV.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES.....</b>	<b>21</b>
<b>CAPITULO V.- DE LOS BIENES Y SU ADMINISTRACION.....</b>	<b>24</b>
<b>CAPITULO VI.- OTRAS DISPOSICIONES.....</b>	<b>25</b>
<b>CAPITULO VII.- EXTINCION Y LIQUIDACION.....</b>	<b>25</b>
<b>DISPOSICION FINAL.....</b>	<b>26</b>

